DIARIO DE BARCELONA.

Del martes 20 de marzo de 1838.

San Niceto Obispo.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de S. Juan de Jerusalen: de 10 de la mañana á las 6 de la tarde.

Sale el Sol á las 6 horas y 1 minutos, y se pone á las 5 y 59.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
19	7 mañana.	10	32 p. 7 l.	N. O. nub.
id.	3 tarde.	14	32 8 1	S. nubecillas.
id.	10 noche.	11 5	32 7 2	E. S. E. sereno.

Servicio de la plaza del 20 de marzo de 1838.

Gefe de dia, el teniente coronel de infantería retirado D. José Mestre. — Plaza, Artillería, Mallorca, Veteranos y Milicia nacional. — Rondas y contrarondas, Milicia nacional. — Hospital y provisiones el capitan de infantería retirado D. Miguel Anchelat. — Teatro, Milicia nacional.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General. D. José Trenchs. — Plaza. D. Juan Villanueva. — Sr. Gobernador. D. Manuel Caballero. — Imaginaria. D. Manuel Burgos. — El Mayor, Nicolas Denia.

CAPITANÍA GENERAL DEL EJÉRCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Estado Mayor. — Seccion Segunda.

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y principado desde su cuartel general de Ripoll en 16 del actual, dice al Sr. General segundo Cabo del mismo, lo que copio.

Excmo. Sr.: A las ocho de la mañana de este dia he emprendido mi marcha desde S. Juan de las Abadesas para caer sobre Ripoll, haciendo bajar la division del General D. Jaime Carbó por las posiciones que dominan la izquierda del Ter hasta la ermita de S. Bartolomé, mientras yo seguia el camino ordinario por la derecha de aquel rio con las divisiones vanguardia y segunda, marchando todos á la misma altura. Los facciosos habian ocupado diferentes posiciones sobre ambos flancos situándose Savalls y otros cabecillas en las de nuestra izquierda sobre Vallfogona, y un batallon de Zorrilla en las de Candebano sobre nuestra derecha, habiéndose quedado otro batallon de

Zorrilla en Ripoll con uno de Boquica y el vocal de la junta rebelde Burxó. = Todo este aparato de resistencia ha desaparecido en un momento, y á la primera embestida de nuestros valientes, el enemigo ha sido arrojado de todas las posiciones y ni siquiera ha tenido valor de esperar el ataque del pueblo, que ha abandonado á penas que ha visto nuestros primeros soldados despues de incendiar los arrabales y sin haber siquiera destruido las fortificaciones que tenia concluidas. La guarnicion se ha escapado por la elevada posicion de la ermita del Catllár, donde se replegó aparentando querer hacer alguna resistencia, pero la compañía de granaderos del 2.º batallon de Zamora y dos de Oporto, han bastado para hacerlas huir cobardemente, dejándonos á la una del dia dueños del campo y de la villa, cuyos desolados habitantes nos han recibido como á sus libertadores con muestras del mayor regocijo y repetidos vivas á nuestra augusta Reina.= Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para su satisfaccion, y para que se sirva darlo al Gobierno de S. M. y al público, interin recibo los partes particulares de las divisiones para formar el detallado de este brillante suceso, en que las tropas de S. M. se han mostrado dignas de la reputacion que se han adquirido por su disciplina en tantos y tan repetidos combates.

Barcelona 19 de marzo de 1838.—El coronel 2.º gefe de la P. M. G.—Francisco Bonét.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Representacion que la Sociedad económica de amigos del Pais de esta ciudad dirije á S. M. con el objeto de que se sirva desestimar la solicitud que elevaron al trono algunos comerciantes de esta plaza.

SEÑORA:

La Sociedad económica de amigos del Pais de Barcelona acude llena del mas profundo respeto al augusto trono de V. M. y espera que será oida con agrado la voz que levanta hasta él, en favor de los intereses de este suelo.

Esta Sociedad, cuyo instituto es promover todo lo que pueda ser de alguna utilidad al pais, y procurar la remocion de cuanto tienda á perjudicarlo; no pudo ver con indiferencia la solicitud que varios comerciantes de esta ciudad dirijieron á V. M. en febrero último, y se insertó en el periódico *G. Nacional* de esta ciudad, de 27 del mismo, como encaminada al Capitan general del Principado. Aunque varios de los individuos que la firmaron han venido á reconocer, segun el propio periódico del dia 7 del corriente, que no fué su ánimo perjudicar en manera alguna los intereses del pais, y menos faltar á la ley; la Sociedad no cumpliria con lo que se debe á si misma y á la Provincia sino acudiese á V. M. para que se sirva desestimar la solicitud que quizas con no bastante madurez suscribieron dichos comerciantes.

Supónese en ella que los obstáculos y las trabas impuestas en nuestros puertos á los buques de vapor estrangeros los han alejado de nuestras costas. Esta primera base no tiene la solidez necesaria para que pueda sostenerse, á menos de no trocarse la significacion de las palabras. La sociedad no cree que los representantes entiendan por trabas y obstáculos ni las leyes de aduanas, ni la diferencia de derechos que pagan los buques estranjeros en parangon con los nacionales, por efecto de la justa tendencia de la ley en favor de

nuestra marina; pues esta inteligencia, á mas de ser violenta, manifestaria por sí sola la sinrazon de la solicitud. Los derechos que se exijen á los buques estranjeros los verá V. M. en la nota detallada que se incluye de número 1, la cual está sacada con tanta exactitud, que nadie podrá oponerla reparo alguno. Si V. M. se digna comparar esta nota con la que se acompaña de número 2, echará de ver que á cortísima diferencia hay en la exaccion de derechos una igualdad suma entre los que en Francia se exijen de nuestros vapores, y los que en España satisfacen los estranjeros.

Observacion muy óbvia es en este momento la de que ninguno de los vapores franceses que han visjado en nuestras costas, ha satisfecho todavía derecho alguno, pues quizás por dudas que se han ofrecido á la Aduana, ó á quien esto corresponda (en lo cual no trata la Siciedad de mezclarse) en el modo ó en la cantidad del pago, hasta ahora no se ha hecho efectiva mas que una obligacion de los consignatarios á estar á lo que la superioridad resuelva, habiéndose eximido los vapores Sully y Faramond asi de pagar, como de prestar fianza alguna para verificar el pago.

La corta diferencia que se observa en el cotejo de las dos notas, está sobradamente compensada con la ventaja de hallar aqui los franceses depósitos libres de carbon de piedra, que no se permiten á los vapores nuestros en Francia.

Quizás los solicitantes tendrán por razon de algun valor el pacto ó tratado de familia, que data de 70 años antes de la navegacion de los vapores entre nosotros. Tres observaciones muy obvias muestran el poco mérito de este pretesto. Segun las instrucciones de las aduanas francesas, se permite á los buques españoles hacer el cabotaje en Francia siendo tratados cual los mismos franceses en órden á los derechos de navegacion; mas en cuanto á los géneros que conduzcan, *quedan sometidos al régimen general.* Esta disposicion está tan clara, y presenta desde luego tan manifiestas consecuencias, que no ha menester comentarios para quien tenga en estas materias el mas menguado conocimiento.

Por la nota indicada se vé que nuestros vapores pagan en Francia arbitrios locales, á cuya clase pertenecen los ocho reales por tonelada que se cobran en nuestros puertos con destino á sus obras, segun lo resuelto por vuestro augusto esposo (Q. E. E. P.) en 19 de agosto de 1816. En esto pues no hay mas que una reciprocidad, de la que no puede reclamarse sin injusta intencion conocida.

Este mismo derecho de tonelada, á cuya exencion parece se dirije la solicitud, lo satisfacen todos los buques mercantes franceses desde dicho año 1816, de manera que ha sido objeto de una declaracion corroborativa del mismo, fecha de 12 de enero de este año.

¿Y en vista de esto apelarian acaso al pacto de familia? ¿Las exacciones de una y otra parte no acreditan claramente el desuso ó la no observancia de este tratado? La reciprocidad lo canonizaria cuando otra razon no hubiera, y querer en tal caso que aca se observase cuando allá no se tiene en consideracion, fuera apoyar una desigualdad que traeria notorio perjuicio á nuestra decadente marina.

Todas las observaciones anunciadas inclinarán sin duda el Real ánimo de V. M. á conocer que la solicitud de algunos de los comerciantes de esta plaza, no se funda en razon alguna, ni puede cohonestarse con ningun motivo

plausible de conveniencia; pero ademas de ellas hay, Señora, algunos datos, ante los cuales desaparecen todas las reflexiones que en favor de dicha pretension pudieran alegarse. El gobierno de V. M. al dictar el decreto de 1837 acerca del permiso de hacer el comercio de importacion y esportacion á los vapores de la compañía Peninsular, les ha negado el cabotaje, y no ha querido eximirlos de los arbitrios locales, sin embargo de que llevan la correspondencia gratuitamente. A esta clase de arbitrios pertenecen los ocho reales por tonelada y un real de carga, cuyos derechos al parecer son los que se llaman trabas para los vapores franceses. ¿Y habrá un español que reclame en favor de los estranjeros tales privilegios? ¿Hay quien pueda ignorar que concediendo estos privilegios á los vapores estranjeros, se daria un golpe mortal á nuestra marina, reduciendo á la indigencia y á la desesperacion á millares de familias? La Sociedad no vacila en decirlo. La indigencia y la desesperacion de millares de familias serian el resultado de esta medida que los solicitantes reclaman. En la dilatada costa de España, son por millares las familias que se alimentan con el comercio de cabotaje, y este comercio seria esclusivo de los vapores estranjeros apenas lograsen las exenciones que se reclaman. Y los vapores españoles perecerian tambien, porque la rivalidad no puede subsistir cuando una de las partes rivales carece de ventajas que disfruta la otra. Efectivamente, la empresa actual de vapores catalanes paga, por esta industria, subsidio de comercio y contribuciones, que no podrán exijirse á los estranjeros, y por consiguiente tendrian estos sobre aquellos ventajas conocidas. La justicia se resiste á la peticion de los que han firmado la solicitud dirijida á V. M., la humanidad se resiente al considerar no mas los efectos que de su concesion nacerian, y la política aconseja que lejos de darle oidos, se procure remover toda medida coercitiva para la navegacion nacional. Hartos males llora nuestra Patria, sobradas son las familias que yacen en la miseria: V. M. lo sabe mejor que la Sociedad. V. M. sabe hasta que punto la miseria nutre nuestra sangrienta lucha, aumenta los desórdenes de toda clase, é imposibilita la ejecucion de cuanto pudiera contribuir á terminar nuestras desgracias. Si el deseo de facilitar las comunicaciones guiase á los solicitantes, tenian un noble ejemplo que imitar. Los mallorquines no han querido pagar tributo á la compañía catalana, y han establecido un vapor. Este es un medio de atacar á la compañía actual; pero un medio noble, digno de encomio y que tiende á la felicidad y riqueza nacional. Lo demas es procurar el mal de la Patria y el bien de los estranjeros. La Sociedad tiene una conviccion íntima, y que penetra en todos los corazones, de que la medida reclamada en la repetida solicitud, sobre ser injusta, infundada é intempestiva, causaria muy luego la indigencia de pueblos enteros.

Esta corporacion no quiere molestar mas á V. M. con reflexiones que no podrán ocultarse á su alta penetracion, ni le toca escitar á V. M. para que haga un bien, cuando los dias de su gobierno pueden contarse por los beneficios que derrama.

Así suplica humilde y encarecidamente á V. M. que se sirva desestimar en un todo la solicitud que algunos comerciantes de esta plaza elevaron á su augusto Trono en el mes de febrero próximo pasado.

Barcelona 17 de marzo de 1838. = Señora. = A los Reales pies de V. M. = *Siguen las firmas.*

D. Juan Busquets, Alcalde segundo Constitucional, y como tal, subdelegado de proteccion y seguridad pública local.

Celosa siempre la autoridad en proporcionar á esta industriosa capital todas las garantías de orden y de sosiego para que sus moradores puedan entregarse sin zozobra á sus laboriosas tareas, estableció el ramo de seguridad y proteccion pública; pero en vano se esforzará este en llenar el objeto que se propuso la autoridad sino tiene una estadística exacta de la poblacion. En su consecuencia ha dispuesto el M. I. S. Gefe Superior político se proceda desde luego á la formacion del padron general, y yo como á Subdelegado del ramo en esta ciudad Ordeno y Mando.

1.° Todos los vecinos sin excepcion de clases ni personas facilitarán sinceramente y bajo su responsabilidad á los vijilantes de sus barrios respectivos, las noticias oportunas que pidieren para la formacion del padron general.

2.° Los vijilantes de barrio acompañados de los serenos, pasarán en cada casa de su barrio respective con las correspondientes hojas de padron, las cuales, despues de llenadas las casillas, deberán ir firmadas por él y por el gefe de la familia si supiere.

3.° Irán comprendidos en el padron general todos los vecinos de cualquiera sexo y edad, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes.

4.° Tambien se comprehenderán en el padron los individuos de cualquiera estado, edad y sexo que dependiendo de esta ciudad residan en otro pueblo sirviendo de criados ó domésticos, ó destinados á la labranza, ú á otras ocupaciones, ó aplicados á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá en relacion separada, la nota de ausentes, expresando donde se hallan y con que motivo ú objeto. Se entienden que dependen de esta ciudad los que tengan en la misma habitacion ó casa abierta, propia ó arrendada, con verdadera vecindad aunque residan temporalmente en otro pueblo y tengan tambien en él casa abierta. 2.° Los que estén sujetos á la voluntad de su padre, si este es vecino. 3.° Los que tengan por sí habitacion ó casa abierta propia ó arrendada. 4.° Los que sin hallarse en alguno de los tres casos precedentes lleven un año de residencia fuera del pueblo de que son naturales ó donde fueron últimamente vecinos sus padres, contando este año desde el 1.° de enero del anterior. 5.° Los que aunque lleven un año ó mas de residencia fuera de esta ciudad no prueben con certificacion del ayuntamiento de aquel en que residen, que han de ser comprehendidos en su alistamiento. 6.° Los que hallándose en las mismas circunstancias de mas de un año de residencia fuera de esta ciudad, hayan manifestado su ánimo de continuar, permaneciendo en ella, lo que deberán hacer constar en lo sucesivo en el mes de enero de cada año, en la inteligencia de que omitiéndolo en uno, no recobrarán la dependencia perdida sin volver á residir por otro año en esta misma ciudad. Esta manifestacion ha de ser por escrito en el ayuntamiento y subdelegacion del ramo: él primero facilitará al interesado certificacion para que lo haga constar en el pueblo en que resida.

5.° Los forasteros ó transeuntes irán continuados en hojas separadas, así como los criados y criadas.

6.° Todo vecino ó forastero que mude de habitacion deberá presentar al

vijilante una nota del cuartel, barrio, isla, número y piso que vaya á habitar, y en virtud de ella, el vijilante le formalizará otra hoja que deberá pasar el interesado al del barrio donde entre.

7.° Los dueños ó administradores de casas deberán dar parte al vijilante de barrio de las habitaciones que alquile ó se desocupen, dentro el preciso término de 24 horas.

8.° Los gefes de familia quedan obligados á dar parte al vijilante de barrio de todas las bajas y altas que esperimenten en las suyas, espresando los motivos.

9.° Nadie podrá hospedar en su casa ó habitacion, ni de otro modo abrigar por ningun motivo cualquiera que sea, á persona alguna desde las once de la noche, sin constarle que tiene permiso de la autoridad competente para permanecer en esta ciudad si fuese forastero; y sin dar parte al vijilante del barrio si fuese vecino.

10. Las fondas, mesones y otras casas de hospedaje público y privado, dentro las dos horas despues de cerradas las puertas de la plaza deberán presentar á la secretaría del capitular de cuartel un estado de las personas que hayan recibido, con espresion de nombres, apellidos, edad, patria, punto de su procedencia, autoridades de quien traen el pasaporte, punto á que se dirijen, y objeto del viaje, asi como de las salidas que ocurran; unos y otros conforme al registro que deben llevar. Pasadas dichas dos horas no podrán admitir á persona alguna sin prévio permiso del capitular de cuartel ó de quien haga sus veces. Si alguno de los que se hubiesen hospedado en una fonda, meson ó posada dejase de pasar la noche en ella, el dueño deberá dar parte á la secretaría de cuartel antes de las nueve y media de la mañana del dia siguiente.

Los que no dieren exacto y puntual cumplimiento á las disposiciones anteriores, sufrirán irremisiblemente la multa de 10 á 40 reales segun la gravedad de la falta, sin perjuicio de los procedimientos y mayores penas correspondientes, si resultase criminalidad.

11. Concluido el Padron se entregarán á todos los vecinos varones mayores de 16 años, y á las mugeres cabezas de familia una papeleta titulada *Certificacion de Padron*, mediante la módica retribucion de un real vellon, segun lo aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General, á cuyo fin se dará aviso al público de los dias, horas y local que se señalen para dicha distribucion.

Las *Certificaciones de Padron* se darán gratis á los pobres de solemnidad.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se publica el presente Edicto en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad.

Barcelona 19 de marzo de 1838. — Juan Busquets. — De orden del señor Subdelegado, Josef María de Grau, Secretario.

AVISOS AL PÚBLICO.

Mañana, martes 20 del corriente en la Subinspeccion de Milicia Nacional, sita en el ex-convento de Santa Clara, se continuará el reconocimiento facultativo de los individuos de los barrios 4.°, 5.° y 6.° del cuartel 1.°, que sujetos al servicio de movilizacion, han solicitado exencion del mismo por defecto físico. En su virtud se previene, que se presenten en dicho local á la una del dia, los sugetos siguientes: del barrio 4.°, D. Buenaventura Borrut, D. Josef Oriol Ferreras, D. Josef Fargas, D. Cárlos Iglesias, D. Josef Peró é

Inglada, D. Francisco Casals. — Del barrio 5.º: D. Alberto Rosal, D. Jaime Vives, D. Antonio Masriera, D. Ramon Casades, D. Joaquin Castells y Creus, D. Pedro Duran. — Del barrio 6º: D. Sebastian Llobateras, D. Antonio Brachman, D. Luis Depares y Dalmau, D. Sebastian Coll y Montells. Barcelona 19 de marzo de 1838. = José María Cambronero.

A fin de procederse con la debida exactitud para el ramo de seguridad pública á la formacion del padron general, se previene á todos los Sres. militares y demas personas que disfruten fuero de tales, se presten á dar las noticias que les fueren pedidas por los empleados de aquel. Barcelona 19 de marzo de 1838.—El Gobernador interino. —Ignacio Chacon.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Barcelona.

Se recuerda al público que mañana 21 del corriente de 10 á 11 de su mañana es el dia señalado para verificarse en las Casas Consistoriales de esta ciudad la subasta del huerto que los Dominicos de Vich poseian en la calle de San Francisco de dicha ciudad, de estension cinco cuarteras nueve cortanes de semilla con depósitos de agua, noria y una casa dividida en seis habitaciones conforme se avisó con la debida anticipacion en los periódicos de esta capital en anuncio de 20 del mes anterior. Barcelona 20 de marzo de 1838. — Jaime Safont.

Se recuerda al público que mañana 21 del corriente de once y media á doce y media de la mañana es el dia señalado para verificar en las Casas Consistoriales de esta ciudad la subasta de dos pedazos de tierra sitos en el término de Bula, y de tres en el de San Cugat, siendo parte de la heredad llamada casa de Cabañas, de pertenencia del suprimido convento de Carmelitas calzados de Barcelona, conforme se avisó con la debida anticipacion en los periódicos de esta capital en anuncio del dia 20 del anterior. Barcelona 20 de marzo de 1838. — Jaime Safont.

Por disposicion del M. I. Sr. Intendente de esta Provincia, mañana 20 del corriente á las nueve de ella, se procederá en el pátio de la Aduana nacional de esta ciudad, á la venta en pública subasta de un carro y caballo con sus aparejos. Barcelona 19 de marzo de 1838.

Presentándose en la secretaría de la Intendencia de esta provincia Don Joaquin María Sala, oficial 2.º electo de la Contaduría de Rentas de Gerona, se le enterará de una orden de la Superioridad.

Se recuerda al público que el paquete de vapor español el Mercurio, su capitan D. Antonio Balaguer, saldrá mañana á las 7 de ella para Blanes, Lloret, S. Feliu, Palamos, Rosas, Portvendres y Marsella. — Los encargos y mercaderías se admitirán solo hasta las dos de esta tarde. Se despacha en la calle del Correo viejo n.º 3.

Hoy martes en el anden de este puerto, se rematará al mas beneficioso postor á las cinco de la tarde, el laud Providencia, de porte mil quintales, carenado de nuevo y de la matrícula de Tortosa, con todos los aparejos correspondientes.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

De guerra francesa. *De Tarragona en 1 dia el bergantin Volage, de 85 plazas y 10 cañones, su comandante Mr. Graiser.*

Mercantes españolas. *De Calpe y Denia en 4 dias el laud S. Juan Bau-*

lista, de 34 toneladas, patron Vicente Gavilá, con algarrobas. De Mahon y Palma en 8 dias el jabeque S. José, de 34 toneladas, patron Bartolomé Mesquida, con trigo. Ademas 11 buques de la costa de esta provincia con vino y efectos.

Despachadas.

Laud español Carmen, patron José Rabasa, para Málaga con aguardiente y efectos. Id. Joven Antonio, patron Juan Bautista Lacomba, para Vinaroz con efectos y lastre. Jabeque Jabat, patron Juan Blascos, para Mahon con id. Laud S. Sebastian, patron Lucas Solá, para Castellon en lastre. Id. Angel de la Guarda, patron Sebastian Duran, para id. con id. y efectos. Id. S. Vicente, patron Jose Lacomba, para id. con id. Id. Sto. Cristo, patron José Adam, para Valencia con id. Id. S. José, patron Antonio Calzada, para Marsella con azucar y efectos. Ademas 21 buques para la costa de esta provincia con efectos y lastre.

Aviso. Maria Monsó, que vive en la Rambla, num. 32, dará razon de una señora que alquilará parte de su habitacion de muchas comodidades á uno ó dos señores suministrándoles toda asistencia si gustan. En la misma casa darán razon donde se ha abierto un curso de francés.

Pérdidas. El sugeto que haya encontrado dos copias de bautismo la una de Andres Mateu y la otra de Josefa Font, que se han perdido por varias calles de esta ciudad, sírvase entregarlas en la calle del Hospital, tienda núm. 123, esquina de la calle de las Egipciacas, volgo *Galera vella*, que se le gratificará.

Quien haya encontrado un reloj de plata pendiente de un cordon negro de seda, con otras señas que se darán al portador, sírvase devolverlo á su dueño que vive en la calle de los Escudellers blanchs, núm. 33, piso 2.º, que si quiere se le dará una gratificacion.

El bordador de la plazuela de S. Francisco, gratificará la devolucion de una llave de puerta, que se perdió desde la Rambla de S. José hasta dicha plazuela.

En la calle Dormitorio de S. Francisco, casa num. 13, primer piso de la izquierda, gratificarán con 2 rs. vn. la devolucion de unas tijeras y una llavecita atado con una cinta de color de canela.

Se estravió un perro perdiguero de ocho meses, con manchas de color de chocolate el que llevaba un collar de cuero con una planchita de laton en que tiene el rótulo (soy de J. Pujol): al que lo haya recojido y se sirva devolverlo en la libreria de Roca, calle de la Libreteria, se le darán mas señas y una gratificacion.

En la *Farga del aram* casa de Fidel Armadans, gratificarán con un duro la devolucion de un caballito pequeño de pelo negro, un poco cojo de una de las patas delanteras y garroso de ambas piernas traseras, que se estravió pocos dias hace.

Teatro. La corte del Buen Retiro, drama histórico en 5 actos y en 8 cuadros. A las 7.

Liceo filarmónico-dramático barcelonés. La ópera en 2 actos, *Norma*. A las 6½.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de Don Antonio Brusi.